



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO  
INTERPUESTO EN CONCURSO PÚBLICO  
DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO  
CULTURAL Y LAS ARTES, EN LA LÍNEA  
DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL  
PATRIMONIO CULTURAL, ÁMBITO  
REGIONAL DE FINANCIAMIENTO,  
CONVOCATORIA 2014.**

**EXENTA N° 5857 30.12.2013**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO:**

Estos antecedentes: Recurso de reposición y en subsidio del recurso jerárquico de fecha 12 de noviembre del 2013, presentado por doña Tania Basterrica Brockman, postulante del proyecto Folio N°35.301, titulado "Leprosario de Isla de Pascua: Memoria Técnica Patrimonial", postulado en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, línea de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2014; Resolución Exenta N°918, de fecha 27 de noviembre del 2013, que resuelve recurso reposición interpuesto en concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en la línea de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2014; Informe sobre reposición del proyecto Folio N°35.301, de fecha 5 de diciembre del 2013, suscrito por el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Valparaíso; Memorándum N°626, de fecha 5 de diciembre del 2013, del Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana, dirigido al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y Minuta N°2009/2013, de la Jefa de Gabinete del Ministro Presidente recibido con antecedentes completo por el Departamento Jurídico con fecha 13 de diciembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que, el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos si éstas son de ámbito nacional o regional y si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que, el mismo Reglamento, en su artículo 35, agrega que las bases fijarán las condiciones, plazos de postulación y requisitos de la misma; se establecerán los formularios obligatorios para los proyectos y presentaciones en que deberán constar, al menos, el nombre del proyecto, individualización del responsable, fecha de recepción y material que se adjunta; se señalarán los criterios de evaluación que en cada caso se emplearán y la ponderación que habrá de darse a estos; las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los mismos; y en general, todas las

materias necesarias para llevar a cabo los concursos y seleccionar proyectos acordes a los objetivos del Fondo y sus líneas de funcionamiento, así como todas las demás materias que el reglamento establece como parte de los concursos

Que, en virtud de lo anterior, se convocó a concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, línea de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, convocatoria 2014, cuyas bases fueron aprobadas por resolución exenta N°2.769, de fecha 12 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, conforme al procedimiento concursal, correspondía a la Dirección Regional efectuar el examen de admisibilidad de los proyectos postulados ya sea en formato digital o en soporte material, emitiéndose la Resolución Exenta N°762, de fecha 15 octubre de 2013 que certifica la inadmisibilidad de las postulaciones en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2014 en las líneas que se indican.

Que, se recibió en la Dirección Regional de Valparaíso dentro del plazo legal, carta de reposición y jerárquico en subsidio a dicha declaración de inadmisibilidad de la postulante del Proyecto Folio N°35.031 doña Tania Basterrica Brockman, por medio del cual plantea en lo medular lo siguiente: "...no adjunte carta específica referida al aporte propio, pero si indiqué claramente con otros documentos idóneos que el nuestro era un aporte propio en equipos fotográficos y computacionales. Esos documentos idóneos son las boletas y facturas de compras acompañadas, que indican nuestro nombres o acreditan posesión y propiedad. Esas boletas y facturas, por tanto, acreditan el hecho sustancial que se requiere...".

Que, por medio de Resolución Exenta N°918, de fecha 27 de noviembre del 2013 el Director Regional, en su calidad de recurrido del recurso de reposición resolvió rechazar el mencionado recurso en atención a lo siguiente:

1. Que, en virtud del N°1 "Introducción", del Capítulo I "ANTECEDENTES GENERALES DEL CONCURSO" de las Bases de Concurso Fondart Regional, Línea de Conservación y Difusión del Patrimonio, Convocatoria 2014, se fijan las condiciones generales que regulan dicho proceso: "Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones generales del llamado a Concurso de Proyectos 2014 en la Línea de Conservación y Difusión del Patrimonio del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) y su Directorio, invitan a presentar proyectos para su financiamiento total o parcial, según los montos máximos financiables y la disponibilidad presupuestaria".
2. Que, una vez efectuada la presentación del proyecto, se tendrá por conocido y aceptado el contenido de las Bases que rigen el respectivo concurso, de acuerdo al N°2 "Aceptación de condiciones del concurso y deber de veracidad" del Capítulo II "Postulación de los Proyectos", del indicado cuerpo normativo: "Por la sola presentación de proyectos a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que el postulante conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases. Los postulantes deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a la presente convocatoria y a la correspondiente ejecución del proyecto".
3. Que, conforme al N°7 "Antecedentes Obligatorios de Evaluación" del Capítulo II "POSTULACIÓN DE LOS PROYECTOS", se establecen de manera taxativa, cuáles son los documentos esenciales de postulación, cuya omisión dará lugar a la declaración de inadmisibilidad del proyecto: "Son aquellos documentos indispensables para la postulación de proyectos. La lista de antecedentes por modalidad tiene carácter taxativo, de manera tal que, en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada inadmisibile. Asimismo, los documentos

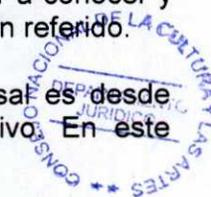


que no se encuentren conforme a las formalidades exigidas, se considerarán como no presentados”.

4. Que, dentro del listado taxativo de los documentos indispensables, encontramos que, en relación al “cofinanciamiento voluntario”, se deberá acompañar para el caso de aportes propios, una valoración pecuniaria de los bienes o servicios aportados por el postulante y una carta firmada por éste, en concordancia con la letra b. de los “Antecedentes Obligatorios de Evaluación”, a saber: “El postulante podrá comprometer aportes propios o de terceros. En caso que dichos aportes consistan en bienes o servicios del postulante, susceptibles de valoración pecuniaria, se deberá indicar su valoración en dinero y acompañar carta firmada por éste; si son de terceros, se deberá indicar su valoración en dinero y acompañar los respectivos documentos que lo acrediten. En caso que los aportes consistan en dinero, si compromete recursos propios, deberá acompañar carta firmada por él y si son de terceros, carta firmada por los financistas”.
5. Que, de los numerales expuestos, podemos afirmar, que las correspondientes Bases constituyen el marco normativo aplicable en la especie, respecto de las condiciones generales que allí se establecen. Luego, en lo relativo a los documentos tipificados como obligatorios, se dispone expresamente cuál es el efecto o consecuencia jurídica ante su no presentación, esto es, la declaración de inadmisibilidad.  
A su vez, es posible distinguir en el citado cuerpo normativo, las implicancias que conlleva la postulación, en cuanto al conocimiento y aceptación cabal de tales prescripciones allí indicadas.
6. En el caso concreto, efectivamente, no hubo cumplimiento de lo requerido en las bases, toda vez que se presentaron facturas y boletas, soslayando el documento solicitado. La forma idónea para acreditar el aporte propio, se encuentra expresado claramente en la letra b del N° 7 “ANTECEDENTES OBLIGATORIOS”, mediante la exigencia de la carta firmada por el postulante. Por lo anterior, dicha idoneidad no puede ser suplida por otro instrumento cuya procedencia es fundada a partir de un criterio de analogía. Carece de sustento una aplicación “a pari”, puesto que como bien señalamos, existe norma expresa que regula los presupuestos mínimos para evaluar. Con todo, debemos complementar tal conclusión, con una postura ampliamente reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en cuanto a la interpretación restrictiva del Derecho Público, (véase Dictamen N° 440 de 1986; Dictamen N° 39.447, de 1994; Dictamen N° 215 de 2005).
7. Reafirmando lo precedentemente planteado, debemos enfatizar que cualquier otra interpretación a lo prescrito en la resolución objeto de impugnación, nos conduciría inexorablemente a una transgresión de los principios de estricta sujeción a las bases, ampliamente consagrados en nuestro ordenamiento jurídico. La Contraloría General de la República (véase Dictamen N° 31.852, de fecha 14-6-2010), al respecto ha señalado: “corresponde tener presente que, tal como lo ha manifestado reiteradamente este Ente de Control, todo concurso público se rige por los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los participantes, a través de los cuales se pretende reflejar la legalidad y transparencia que debe primar en todos los contratos que celebren los órganos de la Administración, por lo que deben ser respetados sin excepciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor que afecte por igual a todos los oferentes, o que en las bases se prevean situaciones especiales que lo permitan” (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 4.718, de 2000, 42.701, de 2008, y 7.119, de 2009, entre otros) ”.

Que, en cumplimiento de lo solicitado por la recurrente en recursos de reposición con apelación en subsidio, se remitieron los antecedentes pertinentes a este Ministro Presidente, quien en calidad de superior jerárquico de este Consejo Nacional de la Cultura y las Artes debe proceder a conocer y resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición referido.

Que, todo procedimiento concursal es desde el punto de vista de la naturaleza jurídica un procedimiento administrativo. En este



contexto la elaboración de Bases de Concurso posee una importancia especial para el control de la discrecionalidad, por lo que debemos comprender a las Bases de Concurso como un conjunto complejo de normas emanadas del Órgano Administrativo, las que forman parte de la legalidad aplicable a la ejecución del proyecto postulado. Al publicarse las Bases de Concursos y los postulantes presentar sus postulaciones, estas Bases adquieren un carácter reglamentario vinculando a todas las partes. Así se desarrolla la potestad normativa del Órgano Administrativo, limitando incluso la discrecionalidad de la propia administración. Es en este momento jurídico donde adquiere aplicación plena al principio de "estricta sujeción a las bases", como lo corrobora la jurisprudencia de la Contraloría General de la República. En este sentido, dicho órgano de control ha sostenido reiteradamente que *"las licitaciones públicas (Procesos Concursales) se encuentran regidas por los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligación tanto de la administración como de los licitantes."*(Dictamen N°14.445 de 2009, en el mismo sentido, Dictámenes N°45.946 de 2002 y N°3686 de 2003). De acuerdo a esta jurisprudencia, sólo es lícito apartarse de dicho contenido en circunstancias excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor, la que deben acreditarse.

Que en resumen, publicadas las Bases de Concurso, todos los postulantes deben vincularse a ellas, incluso la propia Administración, ya que el carácter reglamentario de la bases la limita, no pudiendo dejar de aplicarlas individualmente para un postulante en concreto. De presentarse un supuesto contrario, significaría que la Administración vulneraría el principio de inderogabilidad singular del reglamento. Conforme a este principio ninguna disposición singular (acto administrativo) puede contravenir otra general (Bases de Concursos aprobados por actos administrativos), incluso cuando el rango formal de la norma fuera inferior, lo cual significa que la Bases de Concursos no pueden ser derogadas para un caso en particular, ya que atentaría contra de la jerarquía normativa.

Por ello, la Administración sólo puede aplicar las consecuencias previstas en las Bases de Concursos, frente a todas las situaciones que se presenten, sin dejarlas de aplicar en caso particular. Todo lo anterior deriva del respeto al bloque de legalidad administrativa. La Administración no es libre de actuar en un sentido diverso, ni siquiera frente a argumentaciones que sostengan consecuencias favorables para los intereses públicos. Ello sólo sería admisible si se desarrollara en tales casos el ejercicio de potestades discrecionales, aunque siempre acotadas a los márgenes de apreciación que la ley le ha permitido. Sin embargo, como ya se ha señalado, los poderes aplicables luego de la publicación de las Bases no son discrecionales, sino estrictamente reglados, razón por la cual puede estimarse que un comportamiento en contrario supondría un vicio de ilegalidad sancionable, en cuanto a tal, con la pérdida de la eficacia de la actuación administrativa.

Que, por lo anteriormente expuesto se rechaza el recurso jerárquico presentado en subsidio del recurso de reposición por doña Tania Basterrica Brockman, toda vez que al no acompañar la documentación requerida en Bases de Concurso como antecedentes obligatorios, generó la declaración de inadmisibles y no pudiendo ser plausible la argumentación de la recurrente en el sentido de querer cumplir la obligación requerida en Bases Concursos con otra documentación distinta a la solicitada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva el recurso jerárquico interpuesto.

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y en su respectivo Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta N°2769, de fecha 12 de julio de 2013, que



aprueba las bases del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo de la Cultura y las Artes, en la línea de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2014; **dicto la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR,** en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución exenta, al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria de la reposición resuelta por resolución exenta N°918, de fecha 27 de noviembre de 2013, del Director Regional de Valparaíso de este Servicio, el cual fue deducido por la postulante del proyecto Folio N°35.031, titulado "Leprosario de Isla de Pascua: Memoria Técnica Patrimonial", postulado en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, línea de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a la postulante del proyecto Folio N°35.031, vía carta certificada que contenga una copia de la misma. La notificación debe efectuarse al domicilio que se individualiza en la distribución de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitase por la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio del postulante, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



JMR

Resol 04/936

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA;
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA;
- Dirección Regional de Valparaíso.
- Postulante del proyecto Folio N°35.031, doña Tania Basterrica Brockman, domiciliada en [REDACTED]